# Anexo 210109-2

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO Y CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 09 de enero de 2021.

## A N T E C E D E N T E S

---I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

---III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---V. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---VI. Que en sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VII. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones,

mismo que fue reformado posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, mediante acuerdo INE/CG565/2017, y en sesión de fecha 8 de julio del presente año, mediante acuerdo INE/CG164/2020.

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 08 de diciembre de 2020, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, el día 11 de diciembre de 2020, misma que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2020-2021, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y:

## C O N S I D E R A N D O

---1.- El artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---3.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---4.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---5.- El artículo 41 párrafo segundo, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

---6.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

---7.- En el citado artículo 41 Constitucional, en el Apartado C de su fracción V, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones, entre otras materias, la de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y, conteos rápidos, conforme a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

---8.- De conformidad con dispuesto por los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizado por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

---9.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 219, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

---10.- De conformidad con el artículo 219, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos, y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

---11.- En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, El 7 de septiembre de 2016, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, Locales y concurrentes, Reglamento que en su Título III, Capítulo II, contempla las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse las autoridades electorales nacional y locales, para la implementación y operación del PREP, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; los acuerdos a emitir por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; las reglas de implementación del sistema informático y su auditoría; las reglas de implementación de las medidas de seguridad operativa; la realización de ejercicios y simulacros; la publicación de los resultados, así como la asesoría y seguimiento por parte del Instituto Nacional Electoral en la implementación y operación del programa en los Organismos Públicos Locales, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del PREP para el ámbito federal y local.

---12.- En sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG565/2017, realizó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento, entre otras, las relacionadas con el capítulo relativo al PREP, atendiendo a la necesidad de robustecer la normatividad que rige en esta materia, tanto para el Instituto Nacional Electoral como a los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo OPL, destacando entre estas modificaciones, la relativa a los acuerdos a emitir por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos Superiores de Dirección de las autoridades electorales locales, en lo particular, las disposiciones contenidas en el artículo 339 del Reglamento de Elecciones, en lo que se refiere a los plazos para la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como para la integración del COTAPREP, mismos que se adelantan de tal forma que le permita acompañar y brindar asesoría a este órgano electoral, además de permitir atender con mayor antelación las áreas de oportunidad que permitan fortalecer dichos programas.

---13.- En atención a lo dispuesto por el citado artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, mediante acuerdo IEES/CG017/2020, designó a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que operará durante el proceso electoral local 2020-2021, designación que recayó en la Licenciada Carmen María Gómez Llanos Peña.

De igual forma, en sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, se emitió el acuerdo IEES/CG030/20, mediante el cual se designa a la y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el órgano superior de dirección de este Instituto, deberá

acordar al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, el proceso técnico operativo, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso de Centros de Captura y Verificación (CCV, que podrán instalarse y; al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

---14.- Asimismo, en el Anexo número 13 del citado Reglamento de Elecciones, se establecen los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, contemplándose en su capítulo V, lineamiento número 15, lo relativo al Proceso Técnico Operativo, en los que se señala que el mismo deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o por los OPL, respectivamente, de acuerdo a sus necesidades operativas:

I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y la hora en el que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;
III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en casa una de las Actas PREP;
V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El instituto y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de los datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben el CATD.

---15.- De conformidad con el Artículo 346 del Reglamento de Elecciones los organismos públicos locales electorales deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP, el sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y

responsabilidad de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el anexo 13 de dicho reglamento. Este sistema informático deberá garantizar que su alcance y funcionalidad cubre al cien por ciento lo establecido en el proceso técnico operativo que se aprueba mediante el presente acuerdo.

Acorde a lo dispuesto por el Artículo 350 del Reglamento los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en la cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en algunas sedes de los OPL, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD, pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el órgano electoral correspondiente.

Los OPL deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el anexo 13 del Reglamento.

En atención a lo que establece el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, se determina que en este proceso electoral local 2020-2021, el rango mínimo de CATD que se podrá instalar es de 24 y el máximo de 36, misma proporción que podrá instalarse de CCV, atendiendo a que los mismos se ubicarán dentro de los CATD, al ser componentes de este tanto los CCV como los AD.

El Artículo 353 numeral 1 del Reglamento señala que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través de los OPL, o bien a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el órgano electoral.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 353 numeral 4 inciso b) del Reglamento de Elecciones, los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora del inicio de la publicación, o bien antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas “Sin Acta”, acorde a lo establecido por el numeral 6 del citado artículo 353.

Como se señala en el artículo 353 numeral 8, la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13, asimismo, el tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las

actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con los dispuesto en el anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del Reglamento.

Una vez concluida la operación del PREP, se deberán mantener a disposición del público en general, a través de internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos, acorde a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 353 en mención.

En acatamiento a lo señalado en el lineamiento 30 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los datos a publicar, serán al menos los siguientes:

I. Lista nominal;
II. Lista nominal de las actas contabilizadas;
III. Participación ciudadana;
IV. Datos capturados, en el caso de total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
V. Datos calculados;
VI. Imágenes de las actas PREP;
VII. Identificación del acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;
IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.

Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias se deberá atender lo dispuesto en el citado lineamiento 30 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, del mismo modo en lo que se refiere a los niveles de agregación que deberán publicarse en la presentación de los resultados electorales preliminares.

---16.- De conformidad con lo establecido con el Artículo 339 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, previo a la aprobación de los acuerdos a que se hace referencia en dicho artículo, como lo es el del presente caso, los órganos superiores de dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que este brinde asesoría, y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes. En este caso, una vez atendidas las observaciones derivadas de la asesoría brindada por el COTAPREP, en el uso de sus atribuciones previstas en el artículo 342 del Reglamento, se remitió el proyecto de manera oportuna al Instituto Nacional Electoral, atendiendo en el documento que se anexa de manera puntual las observaciones realizadas al mismo.

---17.- Es de fundamental importancia el que se detallen de manera oportuna las fases del proceso técnico operativo que deberá regir la operación del PREP, pues con esto contribuye al cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y fortalece la seguridad y confiabilidad en el programa, a la vez que proporciona información a los actores políticos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general transparentando el flujo de información, desde el acopio del Acta PREP hasta la publicación de los datos en ella contenidos.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**---PRIMERO.-** Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que se anexa como parte integral del presenta acuerdo.

**---SEGUNDO.-** Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo aprobado mediante el presente acuerdo.

**---TERCERO.-** Se determina que respecto de los datos a capturar, calcular y publicar, se observará lo previsto en el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con el Proceso Técnico Operativo.

**---CUARTO.-** En su oportunidad, hágase de su conocimiento el presente acuerdo y el anexo respectivo, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que en su caso, en su ámbito de competencia, coadyuven en la implementación y operación del PREP conforme a lo establecido en el Proceso Técnico Operativo.

**---QUINTO.-** Remítase mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en el punto 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

**---SEXTO**.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**---SÉPTIMO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

**---OCTAVO.-** Publíquese y difúndase en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio Web de este Instituto.

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

**El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve del mes de enero de 2021.**